



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 31 de enero 2025

CITE: ALP/CD/P.S./INT. N° 031/L-2024-2025

PL-384/24

Al señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos.

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-



REF.: REMITE PROYECTO DE LEY

Hermano Presidente:

En apego a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional en su numeral 2, párrafo I del Artículo 162 y el inc. b) del Artículo 116 (Iniciativa) y Artículo 117 (Presentación), del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar a su distinguida Autoridad el Proyecto de Ley: **“PROYECTO DE LEY DE AUTONOMÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE FERIADOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES EN BOLIVIA”**; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del numeral 13 párrafo I del Artículo 158 del mismo Texto Constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se adjuntan al PL, todos los documentos que acreditan para su correspondiente tratamiento de Ley

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dip. Abg. Delfor Germán Burgos Aguirre
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c./Arch.

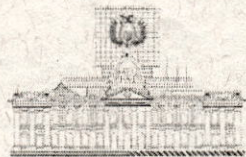
DGBA/clz

Se adjunta original y triple ejemplar Proyecto de Ley.

Incluye un soporte magnético.

718-79327

788-70990



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

PROYECTO DE LEY

LEY DE AUTONOMÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE FERIADOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES EN BOLIVIA.

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como propósito fortalecer la **descentralización y la autonomía local**, pilares fundamentales del modelo político-administrativo del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización. La legislación busca reconocer y garantizar a los gobiernos municipales y departamentales la facultad de decidir, de manera autónoma, sobre la **celebración de feriado conmemorativos** en sus respectivos territorios. Esto permitirá a cada municipio y departamento conmemorar de manera especial sus aniversarios, tradiciones y acontecimientos históricos, promoviendo un sentido de **identidad y pertenencia** más fuerte en sus habitantes.

La descentralización es un principio fundamental que busca dar mayor poder de decisión y autonomía a los gobiernos locales, permitiendo que las políticas públicas sean más cercanas a la realidad y las necesidades específicas de cada región. A través de la posibilidad de establecer feriado locales, se reconoce la **diversidad cultural**, histórica y social que caracteriza a los municipios y departamentos de Bolivia, respetando sus tradiciones y fortaleciendo sus **identidades culturales locales**. En este sentido, la creación de feriado municipales y departamentales es una herramienta clave para fomentar el desarrollo social, económico y cultural de las comunidades, así como un vehículo de unión y cohesión social.

Así mismo debemos destacar ejemplos de otras regiones o países donde la celebración de feriado locales ha contribuido al desarrollo económico, la promoción del turismo y el fortalecimiento de los lazos comunitarios. También reconocer la importancia de fortalecer la identidad cultural y el sentido de pertenencia en las comunidades municipales y departamentales de Bolivia, mediante la celebración de sus aniversarios.

La promoción del turismo interno es un área donde potencialmente los feriados locales les permiten atraer a visitantes nacionales y extranjeros, estimulando así la economía local a través del turismo interno y la promoción de los atractivos culturales y naturales de cada región.

En ese contexto es importante marcar cinco acciones que permite que la sociedad en su conjunto sea parte de la construcción de los feriados municipales y departamentales en Bolivia:

1. Fortalecimiento del Tejido Social y la Participación Ciudadana

La celebración de feriados locales se convierte en una oportunidad para promover la **participación activa** de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones, en particular en la elección de las fechas conmemorativas más relevantes para cada comunidad. Este proceso participativo refuerza los lazos sociales, al permitir que los ciudadanos y las organizaciones locales se involucren en la planificación y ejecución de celebraciones que reflejen su historia y cultura. Así, se potencia el **sentimiento de pertenencia** y la identidad local. Subrayar que los feriados locales fomentan la cohesión social y fortalecer los vínculos entre los habitantes de una región, a través de actividades culturales, deportivas y recreativas que promuevan la integración y el sentido de comunidad.

2. Impulso al Desarrollo Económico Local

La celebración de feriados municipales y departamentales tiene un impacto directo en la **dinamización de la economía local**. El turismo es uno de los sectores más favorecidos, ya que los feriados locales atraen a **visitantes nacionales y extranjeros**, contribuyendo al crecimiento del sector comercial y de servicios. Se fomenta el consumo de productos y servicios regionales, promoviendo el **comercio local**, la **gastronomía** típica y el **artesanado**. Además, se generan empleos temporales que benefician a sectores como el turismo, la gastronomía, la hotelería y la organización de eventos. La experiencia de otros países demuestra cómo los **feriados locales** han impulsado la economía de pequeñas ciudades y comunidades, transformándolas en destinos turísticos atractivos.

3. Reconocimiento y Promoción de la Diversidad Cultural

Bolivia es un país caracterizado por su **gran diversidad cultural y étnica**, y es fundamental que las políticas públicas respeten y promuevan esta diversidad. Los feriados locales no solo son una celebración de la historia de los municipios y departamentos, sino también una oportunidad para poner en valor las **tradiciones, costumbres y expresiones culturales** autóctonas. Esto contribuye a la **preservación del patrimonio cultural** de cada región y refuerza la identidad colectiva. Además, se crea un espacio para que las comunidades presenten su cultura a un público más amplio, promoviendo el **orgullo local** y la **diversidad nacional**.

4. Desarrollo Sostenible y Turismo Cultural

La promoción de feriados locales es una forma de fortalecer el turismo **interno y sostenible**. Cada región de Bolivia posee una riqueza de **atractivos naturales y culturales** que pueden ser mejor valorados a través de eventos y celebraciones organizadas en fechas clave para las comunidades. Estas celebraciones pueden incluir **festivales, ferias, exposiciones de arte, danzas tradicionales y concursos**, generando un **flujo económico** que no solo beneficia a los sectores turísticos, sino también a la industria cultural y el comercio local. De esta forma, los feriados pueden convertirse en **motor de desarrollo económico** a largo plazo.

5. Alianza entre el Gobierno Central y los Gobiernos Locales

El establecimiento de feriados municipales y departamentales debe estar basado en una **colaboración fluida** entre los gobiernos locales y el gobierno central. Este proyecto de ley propone un marco que permita a las autoridades municipales y departamentales tener la capacidad de legislar y organizar celebraciones de manera autónoma, a la vez que se fomente la **coordinación intergubernamental** para la correcta implementación de los mismos, en función de las capacidades y particularidades de cada región. Esta sinergia garantiza que la ley sea efectiva y que la celebración de los feriados se lleve a cabo de manera exitosa, respetando la legislación nacional y promoviendo la participación de todos los actores relevantes.

OBJETIVO

El objetivo de la **Ley de Autonomía para la Celebración de Feriados Municipales y Departamentales** es reconocer y fortalecer la autonomía de los gobiernos municipales y departamentales, permitiéndoles la potestad de establecer y regular feriados conmemorativos en sus respectivos territorios. Esta ley busca promover la participación activa de las comunidades en la elección de fechas significativas para la celebración de sus aniversarios y eventos locales, fomentando la identidad cultural, el desarrollo económico y la cohesión social. A través de la promoción de feriados locales, se impulsarán actividades que generen empleo, fortalezcan el tejido social y promuevan el turismo y el comercio regional, contribuyendo a un crecimiento económico sostenible en cada municipio y departamento. Además, se garantizará la colaboración efectiva entre los gobiernos locales y el gobierno central, en un marco legal que facilite la implementación exitosa de estos feriados y celebre la diversidad cultural de Bolivia.

2. NORMATIVA COMPETENCIAL

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El **Parágrafo II, del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado**, establece; "La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y **feriados**; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales".

Capítulo I, Organización Territorial del Estado, Artículo 269. I. "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos".

El Numeral 21, Parágrafo I del Artículo 298: Son competencias privativas del nivel central del Estado; “Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral”.

El Numeral 31, Parágrafo II del Artículo 298: Son competencias exclusivas del nivel central; “Políticas y régimen laborales”.

Capítulo 4, AUTONOMÍA MUNICIPAL, Artículo 283. “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

El Numeral 4, Parágrafo 4 del Artículo 300; Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: “Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales”.

El Numeral 15, 16 y 17, Parágrafo I del Artículo 302; Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: “Promoción y conservación del patrimonio natural municipal”, “Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal” y “Políticas de turismo local”.

➤ **LEY GENERAL DEL TRABAJO DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1942**

ARTÍCULO 41º, de la Ley General del Trabajo, establece: “Son días hábiles para el trabajo los del año, con excepción de los feriados, considerándose tales todos los domingos, los feriados civiles y los que así fueren declarados ocasionalmente, por leyes y decretos especiales”.

ARTÍCULO 42º, señala: “Durante los días feriados no podrán efectuarse trabajos de ninguna clase, aunque éstos sean de enseñanza profesional o beneficencia. Tratándose de centros alejados de las capitales, los feriados ocasionales podrán ser compensados con otro día de descanso”.

➤ **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRES IBAÑEZ”, Nº 31**

Capítulo III, Bases del Régimen de Autonomía, Artículo 7. (FINALIDAD). I. “El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país”.

El Numeral 3, del Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). Parágrafo I: La autonomía se ejerce a través de: “La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”.

➤ **LEY DE MUNICIPALIDADES Nº 2028**

Artículo 4º (Autonomía Municipal) I. La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley.

Artículo 5º (Finalidad) I. La Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio. II. El Gobierno Municipal, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, tiene los siguientes fines: 6. Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población y de las etnias del Municipio.

3. JUSTIFICACIÓN

En Bolivia, se celebran varios feriados nacionales que conmemoran los aniversarios de la fundación de ciudades importantes. Algunos de los principales feriados relacionados con aniversarios de fundación son:

1. **La Paz - 16 de julio:** Celebración del aniversario de la Fundación de la ciudad de La Paz.
2. **Santa Cruz de la Sierra - 24 de septiembre:** Aniversario de la Fundación de Santa Cruz de la Sierra.
3. **Cochabamba - 14 de septiembre:** Aniversario de la Fundación de la ciudad de Cochabamba.
4. **Sucre - 25 de mayo:** Celebración del aniversario de la Fundación de la ciudad de Sucre (aunque este día también tiene una significativa relevancia por ser la fecha del primer grito de independencia en Bolivia).

Estos feriados son de importancia local y a menudo se celebran con eventos culturales, desfiles y actividades comunitarias.

La Constitución Política del Estado, específicamente en el Parágrafo II del Artículo 49, revela la importancia y el reconocimiento constitucional de los feriados como un aspecto crucial dentro de las relaciones laborales. La inclusión de los feriados dentro de las disposiciones que regulan las relaciones laborales destaca su relevancia en el contexto laboral y social, reconociendo el derecho de los trabajadores a disfrutar de descansos remunerados en fechas específicas.

Este artículo establece que la ley regulará las relaciones laborales en diversos aspectos, entre ellos los feriados, lo que indica que estos son considerados como un elemento esencial en la protección y el bienestar de los trabajadores. Esto implica que los feriados no solo son días de descanso, sino que también deben ser garantizados y regulados adecuadamente para asegurar que los trabajadores reciban los beneficios correspondientes por su participación en la fuerza laboral.

Además, al ser mencionados dentro de un conjunto de derechos laborales fundamentales, los feriados adquieren un estatus de protección legal y constitucional, lo que refuerza su importancia en el marco normativo del país. Esto respalda la necesidad de establecer leyes y regulaciones que aseguren la adecuada implementación y respeto de los feriados,

tanto en el sector público como en el privado, en beneficio de los trabajadores y la sociedad en su conjunto.

La Ley Marco de Autonomía y Descentralización en su artículo 7, da las Bases del Régimen de Autonomía establece claramente la finalidad del régimen de autonomías: distribuir de manera equilibrada y sostenible las funciones político-administrativas del Estado en el territorio. Esto implica que los gobiernos autónomos tienen la responsabilidad de tomar decisiones que satisfagan las necesidades colectivas y promuevan el desarrollo socioeconómico integral del país. En este sentido, la creación de una ley de feriados por parte de los gobiernos autónomos podría considerarse como una medida que contribuye a este objetivo, ya que permite la participación efectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones y fortalece la democracia al reconocer y celebrar eventos importantes para la sociedad en su conjunto. Además, establecer feriados de manera equitativa en todo el territorio puede ayudar a promover la cohesión social y el desarrollo económico en todas las regiones, cumpliendo así con los principios de equidad y sostenibilidad establecidos en el régimen de autonomías.

La implementación de una ley de feriados por parte de los gobiernos autónomos se alinea con el objetivo de promover la participación ciudadana en la toma de decisiones. Al establecer días festivos que reflejen la diversidad cultural, histórica y social del país, se brinda a la población la oportunidad de celebrar y reflexionar sobre su identidad colectiva. Esto fomenta un sentido de pertenencia y orgullo cívico entre los ciudadanos, lo que a su vez fortalece la cohesión social y contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva y democrática. En este sentido, la creación de una ley de feriados por parte de los gobiernos autónomos no solo cumpliría con los principios de equidad y desarrollo socioeconómico integral, sino que también promovería valores de pluralismo y participación ciudadana, fundamentales para el fortalecimiento del régimen de autonomías.

Así mismo en el Parágrafo I del artículo 9, donde señala que ***La autonomía se ejerce a través de: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su***

gobierno autónomo". Este párrafo resalta la facultad legislativa que poseen los gobiernos autónomos municipales para determinar políticas y estrategias dentro de su jurisdicción. Fortalece la idea de que los municipios tienen la autoridad y la responsabilidad de establecer normativas que respondan a las necesidades específicas de su comunidad. En el contexto de la construcción de una ley municipal destinada a los feriados, este principio respalda la iniciativa de los gobiernos municipales para regular y organizar las celebraciones de días festivos de acuerdo con las particularidades locales y las demandas de la población.

Al ejercer esta facultad legislativa, los gobiernos autónomos municipales pueden adaptar las disposiciones sobre feriados a las características culturales, sociales y económicas de su municipio, promoviendo así la inclusión y el arraigo de las tradiciones locales. Además, al permitir que los municipios determinen sus propias políticas en este ámbito, se fomenta la participación ciudadana y se fortalece el principio de descentralización del poder, aspectos fundamentales dentro del régimen de autonomías.

En concreto, este párrafo respalda la legitimidad y la capacidad de los gobiernos autónomos municipales para legislar sobre feriados, reconociendo su autoridad para tomar decisiones que beneficien directamente a la comunidad local y promuevan el ejercicio pleno de la autonomía municipal.

En ese contexto otorgar a los gobiernos autónomos municipales para regular los feriados es un reconocimiento importante de su autonomía y capacidad para tomar decisiones que afecten directamente a sus comunidades locales. La Constitución Política del Estado, al permitir que los gobiernos municipales ejerzan esta facultad, reconoce la diversidad cultural, social y económica de las distintas regiones del país y la necesidad de adaptar las políticas públicas a las particularidades locales.

Esta disposición constitucional refleja un principio fundamental de descentralización del poder y de fortalecimiento de la autonomía local, al delegar en los gobiernos municipales la autoridad para regular los feriados dentro de su jurisdicción. Esto no solo promueve una

mayor participación ciudadana en la toma de decisiones, sino que también permite una gestión más eficiente y cercana a las necesidades específicas de cada comunidad.

Además, al reconocer la facultad de los gobiernos autónomos municipales para regular los feriados, la Constitución Política del Estado promueve la cohesión social y el respeto a la diversidad cultural al permitir la celebración de festividades locales y la preservación de tradiciones regionales.

En concreto establecer una "Ley de Autonomía para la Celebración de Feriados Municipales y Departamentales en Bolivia" responde a una necesidad urgente de mejorar la gestión y la aplicación de políticas públicas a nivel local y regional, en consonancia con los principios de autonomía establecidos por la Constitución Política del Estado. La autonomía es uno de los pilares fundamentales del Estado boliviano, y su correcta implementación debe permitir a los gobiernos municipales y departamentales tomar decisiones que respondan de manera más eficiente y precisa a las necesidades y particularidades de sus respectivas regiones.

A lo largo de los últimos años, hemos sido testigos de un proceso de centralización legislativa, donde el órgano legislativo nacional (la Asamblea Legislativa Plurinacional) ha asumido la responsabilidad de aprobar leyes relacionadas con la celebración de feriados a nivel nacional, departamental y municipal. Sin embargo, este proceso ha demostrado ser burocrático y se desconoce de la realidad local.

Burocracia, porque varias leyes referido al tema ha estado marcado por una excesiva burocracia; lo que provoca dilaciones innecesarias en su aprobación y, en muchos casos, el rechazo de iniciativas que son vitales para las comunidades locales.

Desconocimiento de la realidad local; las leyes sobre feriados, cuando son discutidas y aprobadas en el ámbito nacional, no siempre responden a las realidades sociales, culturales y económicas de cada región del país. Lo que es relevante para una región o comunidad puede no tener el mismo impacto en otra, debido a las particularidades históricas, geográficas y socioculturales de cada territorio. Es por esto que la toma de decisiones sobre

la celebración de feriados debe estar en manos de los gobiernos municipales y departamentales, quienes son los que tienen un conocimiento más profundo de sus comunidades y sus necesidades.

Por todas estas razones, es esencial que la competencia para la regulación de feriados municipales y departamentales sea delegada a los órganos autónomos de gobierno local y departamental. De este modo, los gobiernos municipales y departamentales podrán ejercer plenamente su autonomía, fortalecer su capacidad de autogobernarse y generar políticas que respondan a las demandas específicas de sus poblaciones.

Por lo tanto, con la creación de la Ley de Autonomía para la Celebración de Feriados Municipales y Departamentales, se dará un paso importante en la consolidación de un Estado más descentralizado, democrático y cercano a las realidades de su población.


Dip. Abg. Delfor Germán Burgos Aguirre
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

PL-384/24

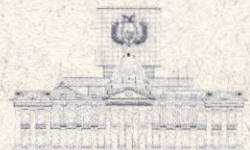
LEY MARCO PARA ESTABLECIMIENTO, DECLARACIÓN REGULACIÓN Y CELEBRACIÓN DE
FERIADOS EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS EN BOLIVIA

Artículo 1. (Objeto) El objeto de la presente ley, establecer el marco normativo general para el establecimiento, declaración, regulación y celebración de feriados en las Entidades Territoriales Autónomas en Bolivia.

Artículo 2. (Potestad Autónoma) En el marco del régimen competencial de las Entidades Territoriales Autónomas, establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley marco de Autonomías y Descentralización, los gobiernos de las Entidades Territoriales, tienen la potestad para establecer, declarar, regular y conmemorarlos dentro de sus respectivas áreas territoriales, con motivo de los aniversarios de su fundación o eventos que consideren de importancia para su identidad y desarrollo.

Artículo 3 (Alcance) Los feriados a ser declarados por la respectiva Entidad territorial Autónoma, tendrá alcance en todo el territorio del Gobierno respectivo del Departamento, el municipio, la Región o la Autonomía Indígena, Originario Campesina (AIOC).

Artículo 4. (Instrumento normativo) Los gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas, en el ámbito de sus competencias y dentro de los preceptos contenidos en la presente Ley, podrán establecer, declarar, y fijar los aspectos relativos a la conmemoración y celebración de los feriados autonómicos, mediante Ley Autonómica, de conformidad a los establecido en la Constitución Política del Estado, la ley Marco de Autonomías y Descentralización. Ley de Gobiernos Municipales, en el caso específico de estos Gobiernos Autonómicos, Clasificador Competencial y demás disposiciones legales que rigen la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

materia, para cuyo efecto deberán seguir los procedimientos legislativos transparentes y democráticos para la aprobación de las leyes que los establezcan.

Artículo 5. (Compatibilidad legal y social) Los feriados establecidos conforme a esta ley respetarán las disposiciones constitucionales, normas legales nacionales y el debido proceso de consulta a la ciudadanía y actores sociales locales, además de ser compatibles con los derechos fundamentales de los ciudadanos, incluyendo el derecho al trabajo, la educación, la seguridad social, la libre circulación y otros derechos constitucionales, procurando no afectar las actividades esenciales para la población.

Artículo 6. (Fomento y Promoción) Los feriados establecidos por los gobiernos autónomos municipales y departamentales deberán tener entre sus objetivos la promoción de la actividad económica local, especialmente el turismo y las actividades productivas regionales, incentivando la participación de la comunidad en eventos comerciales, culturales y turísticos, con miras a contribuir al desarrollo económico de la Entidad Territorial Autónoma, sea departamento, municipio, región o Autonomía Indígena, Originario Campesina (AIOC).

Artículo 6. (Otras Actividades) Los gobiernos autónomos municipales y departamentales fomentarán actividades culturales, recreativas y de integración social en el marco de los feriados establecidos. Dichas actividades deben promover la convivencia familiar y comunitaria, fortalecer los lazos sociales y respetar la diversidad cultural de la región.

Artículo 7. (Coordinación) Los gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas coordinarán con las autoridades nacionales competentes para garantizar una adecuada implementación, regulación y supervisión de los feriados establecidos en virtud de esta



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ley, asegurando que no interfieran con otros feriados nacionales y respeten el orden y funcionamiento general del país.

Artículo 8. (Difusión y divulgación) Los gobiernos de las Entidades Territoriales Autónomas que establezcan o declaren feriados autonómicos, deberán garantizar la adecuada divulgación pública de la información relacionada con los feriados establecidos bajo esta ley, especificando las razones de la celebración, los efectos sobre la actividad pública y privada, así como las medidas adoptadas para su implementación. Esta divulgación debe realizarse a través de medios oficiales de comunicación, con anticipación suficiente para que la ciudadanía pueda planificar adecuadamente sus actividades.

Artículo 9. (Evaluación) Los gobiernos autónomos municipales y departamentales realizarán una evaluación periódica sobre la efectividad de los feriados en términos de desarrollo económico, social y cultural. En caso de que sea necesario, podrán realizar ajustes en la regulación de los feriados, en función de los resultados obtenidos y las necesidades de la comunidad.

Dada en la ciudad de La Paz, a los del mes de del año 2025


Dip. Abg. Delfor Germán Burgos Aguirre
PRIMER SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

